Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que sin perjuicio de la defectuosa postulación de la contienda de competencia, como lo advierte el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el juez de la Unidad Conclusiva de Instrucción de la Provincia de San Juan, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal n° 2 de San Juan.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el juez de Unidad Conclusiva de Instrucción y el Juzgado Federal n° 2, ambos de la provincia de San Juan, se refiere a la denuncia de Eliana Beatriz C F .

Allí relató que, el 19 de octubre de 2020, su pareja Cristian P recibió un llamado telefónico de una persona que se presentó como empleado de la secretaría responsable del pago del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y le manifestó que en el transcurso del mes le depositarían diecisiete mil pesos, pero para ello debía contar con una tarjeta del Banco Nación o del Banco Industrial. Fue así como P le pidió a la denunciante, clienta del Banco Nación, que siga las instrucciones del operador quien le solicitó los datos de su homebanking. Luego, C F intentó ingresar a su cuenta, pero detectó que estaba bloqueada y al consultar sus movimientos a través del cajero, advirtió un préstamo por doscientos cuarenta mil pesos que fueron trasferidos a favor de las cuentas a nombre de Jorge Armando C y Cristina Adriana M , todo ello desconocido por la denunciante.

El magistrado de instrucción declinó su competencia material a favor de la justicia federal. Sostuvo que se afectaron intereses nacionales al estar comprometido el patrimonio del Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica estatal.

Recibidas las actuaciones en el juzgado de excepción, su titular rechazó esa atribución con fundamento en la

inexistencia de algún interés federal vulnerado que habilite su intervención y elevó el incidente a la Corte.

Creo oportuno señalar que, para la efectiva traba del conflicto de competencia resulta necesario el conocimiento por parte del tribunal que lo promovió de las razones que informan lo decidido por el otro magistrado interviniente, para que declare si mantiene o modifica su anterior posición (Fallos: 307:728 y 2000; 317:1022, entre otros). Advierto que esta regla no ha sido observada en el presente, pues el magistrado federal no devolvió las actuaciones al juez declinante, sino que directamente elevó el incidente a la Corte.

Sin embargo, estimo que V.E. puede hacer la excepción posible a ese óbice formal, ya que tal exigencia no obsta el pronunciamiento de la Corte cuando razones de economía procesal así lo aconsejen tal como, a mi modo de ver, ocurre en el caso (Fallos: 311:1965 y 319:322).

A mi modo de ver, resulta ajeno a la justicia de excepción la causa por estafa cometida contra un particular, aun cuando el dinero que se sustrajo mediante ardid estuviera depositado en un banco público nacional, pues el hecho sólo atentó contra la propiedad privada y no afectó el patrimonio ni el normal funcionamiento de la institución (Fallos: 306:825; 313:912; 327:1835 entre otros).

Por lo expuesto, opino que corresponde a la justicia provincial, continuar con el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.09.2022 15:13:21